



**LEY N° 8470**

Exptes. N°s 90-31.762/2023, 91-46.878/2022 y 91-45.569/2022.- (unificados)

Sancionada el día 31/10/2024. Promulgada el día 09/12/2024.

Publicada en el Boletín Oficial N° 21.851, del día 09 de diciembre de 2024.

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY**

**Artículo 1°.-** La presente Ley tiene por objeto reducir el uso de papel en el ámbito del Poder Legislativo. (*Texto vigente conforme veto parcial art. 1° inc. 1 del Decreto N° 830/2024*)

**Art. 2°.-** A los fines de propender a la despapelización de los actos administrativos, cada organismo debe implementar las siguientes acciones:

a) Las invitaciones protocolares, informes y notificaciones internas deben cursarse exclusivamente a través de medios virtuales o electrónicos, con firma digital o electrónica.

b) A los fines de enviar y recibir comunicaciones, el personal y los funcionarios de los organismos mencionados deben declarar un correo electrónico, el que tiene carácter de medio fehaciente de comunicación.

c) Los correos electrónicos enviados deben incluir la siguiente leyenda: "La protección del medio ambiente es responsabilidad de todos. Antes de imprimir este correo electrónico considere si es realmente indispensable hacerlo, y si lo imprime RECICLELO".

**Art. 3°.-** En los casos en que resulte indispensable el uso de soporte papel se debe:

a) Imprimir utilizando el modo de impresión doble faz en papel de menor gramaje posible, teniendo en cuenta el destino de su utilización.

b) Utilizar, preferentemente, papel ciento por ciento (100%) reciclado y/o ecológico, que contenga la mayor fracción posible de fibras recicladas y que esté fabricado con fibras procedentes de papel postconsumo.

El uso indispensable de papel debe sujetarse a un control de suministro en cada oficina o repartición.

**Art. 4°.-** Los organismos mencionados en el artículo 1° que no hayan implementado acciones para la digitalización de los expedientes deben elaborar y ejecutar, gradual y progresivamente, un Plan de Digitalización de Expedientes, conforme la autorización dispuesta en la Ley 7850, en un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la promulgación de la presente Ley.

**Art. 5°.-** Cada dependencia debe sistematizar el reciclado del papel, mediante la habilitación de un sistema de almacenaje y disposición de papel desechado, coordinando con organismos gubernamentales y no gubernamentales las acciones necesarias para su cumplimiento.

**Art. 6°.-** La Autoridad de Aplicación de la presente Ley debe realizar campañas periódicas de concientización sobre el uso racional de los recursos renovables, prácticas de reciclaje de papel y cuidado del medioambiente en el ámbito de la Administración Pública Provincial.



**Art. 7°.-** *(Artículo vetado íntegramente por art. 1° inc 2 del Decreto N° 830/2024)*

**Art. 8°.-** Invítase a las Municipalidades y Concejos Deliberantes a adherir a la presente Ley.

**Art. 9°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, se imputará a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio Vigente.

**Art. 10.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en Sesión del día treinta y uno del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

**Antonio Marocco - Dr. Luis Guillermo López Mirau - Esteban Amat Lacroix - Dr. Raúl Romeo Medina**

**SALTA, 9 de Diciembre de 2024**

## **DECRETO N° 830**

### **SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN**

Expediente N° 90-31762/2023

**VISTO** el proyecto de Ley sancionado por las Cámaras Legislativas, en sesión de fecha 31 de octubre de 2024, ingresado al Poder Ejecutivo el 25 de noviembre del mismo año, bajo Expediente N° 90-31762/2023;

y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que el citado proyecto tiene por objeto reducir el uso de papel en el ámbito de la Administración Pública Provincial, Centralizada y Descentralizada, Organismos Autárquicos, Empresas y Sociedades del Estado, Poder Legislativo, Poder Judicial, Ministerio Público y Auditoría General de la Provincia, estableciendo las acciones que para dicho fin se tienen que llevar a cabo;

Que entre las acciones señaladas se establece el modo en que cada organismo debe cursar invitaciones protocolares, informes y notificaciones internas, como así también el modo de llevarse a cabo las comunicaciones del personal y los funcionarios, determinándose la manera en que debe usarse el papel en los casos que resulte indispensable;

Que asimismo se establece un plazo de seis meses para que todos los organismos señalados ut-supra elaboren y ejecuten un Plan de Digitalización de expedientes;



Que es dable señalar que "Cada uno de los órganos esenciales - Legislativo, Ejecutivo y Judicial, aparte de sus propias funciones específicas ejerce o realiza otras de la misma naturaleza que aquellas que caracterizan a los demás (...). De modo que la función administrativa no está circunscripta a uno sólo de los expresados órganos: si por principio constituye la función específica del Ejecutivo, es en cambio compartida por los órganos Legislativo y Judicial" (Marienhoff, 1964, p. 38);

Que al respecto, es preciso señalar que la función administrativa garantiza que cada uno de los órganos estatales pueda dictar sus propias normas internas y establecer las políticas de gestión administrativa que mejor se adecúen a sus necesidades y objetivos institucionales;

Que en este sentido, la Administración Pública Provincial, Centralizada y Descentralizada, los Organismos Autárquicos, las Empresas y Sociedades del Estado, el Poder Judicial, el Ministerio Público y la Auditoría General de la Provincia gozan de la referida función administrativa;

Que si bien mediante la Ley N° 7850 se autorizó la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos administrativos, legislativos y judiciales que se tramitan en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, como así también en el Ministerio Público con idéntica eficacia jurídica que sus equivalentes en soporte papel o físico, no dispuso su obligatoriedad ni determinó un plazo para ello;

Que consecuentemente el proyecto sancionado, al establecer una regulación uniforme sobre el uso de papel sin considerar las particularidades operativas y técnicas de cada organismo y al imponer un plazo para su implementación, interfiere en el ejercicio de la función administrativa propia de los órganos referidos;

Que en el entendimiento de que el Poder Legislativo, al momento de sancionar la norma, ha efectuado el pertinente análisis respecto a la aplicabilidad de las medidas propuestas en su ámbito, no existirían óbices para implementar el mismo en dicho organismo;

Que atento a lo expuesto precedentemente, se dispone el veto parcial del proyecto de ley sancionado por la Legislatura, promulgándose la parte no observada, por tener ésta autonomía normativa y no afectar la unidad y sentido del proyecto;

Que la Fiscalía de Estado, la Secretaría de Modernización del Estado, el Ministerio de Economía y Servicios Públicos, y la Secretaría Legal y Técnica tomaron la intervención que les compete;

Por ello, en ejercicio de las potestades conferidas por los artículos 131, 144 inc. 4) y concordantes de la Constitución Provincial, y las competencias establecidas en el artículo 8° de la Ley N° 8171, modificada por su similar N° 8274,

## **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

### **DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Obsérvase en forma parcial el proyecto de Ley sancionado por las Cámaras Legislativas en sesión de fecha 31 de octubre de 2024, ingresado como Expediente N° 90-



31762/2023, en fecha 25 de noviembre del mismo año, en razón de los motivos expuestos en el considerando del presente decreto, según se dispone a continuación:

1. Del artículo 1º vétese el siguiente texto: "la Administración Pública Provincial, Centralizada y Descentralizada, Organismos Autárquicos, Empresas y Sociedades del Estado," (...) "Poder Judicial, Ministerio Público y Auditoría General de la Provincia".

2. Vétese íntegramente el artículo 7º.

**ARTÍCULO 2º.-** Con la salvedad señalada en el artículo anterior, promúlgase al resto del articulado como Ley N° 8470.

**ARTÍCULO 3º.-** Remítase a la Legislatura para su tratamiento, en los términos establecidos en el artículo 131 de la Constitución Provincial.

**ARTÍCULO 4º.-** El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Derechos Humanos y Trabajo, por el señor Ministro de Economía y Servicios Públicos, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 5º.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

**SÁENZ - Villada - Dib Ashur - López Morillo**